

licencias de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida y la Orden de 27 de octubre de 2004, sobre el procedimiento a seguir para la obtención de la licencia de funcionamiento por los fabricantes de productos sanitarios a medida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la documentación que acompañará a la correspondiente solicitud de autorización administrativa será la recogida en los apartados c) y d) del artículo 8 y en los apartados c), e) y j) del artículo 11 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, antes citado.

Disposición adicional tercera.

Con el otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento otorgada a la Ortopedia, se considerará cumplida la obligación de comunicación de la actividad de venta al público de productos sanitarios regulada en el artículo 16 del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios.

Disposición transitoria única.

Las Ortopedias que a la entrada en vigor de la presente Orden cuenten con la oportuna autorización de funcionamiento, tendrán un plazo de un año para dotarse del equipamiento previsto en la misma y un plazo de tres años para ajustar sus instalaciones a las previsiones contenidas en la misma, a contar ambos desde su entrada en vigor.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de diciembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ORDEN de 12 de diciembre de 2005 por la que se crea la tarjeta de acreditación del personal que realiza funciones de inspección en materia de consumo, salud comunitaria, servicios sanitarios y prestaciones.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 31 las actuaciones que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que desarrolle funciones de inspección está autorizado a realizar.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, contempla en su artículo 8 las competencias de la Consejería responsable en materia de Sanidad con relación al Sistema Sanitario Público de Extremadura, sistema que se define en su artículo 4 como el conjunto de recursos, de actividades y de prestaciones que se dirigen a hacer efectivo “el derecho a la protección de la salud”.

La Ley de Salud reitera lo establecido en la norma básica citada, regulando en el apartado 3 del artículo 8 las funciones para las que está facultado el personal que, en representación de la autoridad sanitaria, desarrolle funciones de inspección, estableciendo que este personal deberá encontrarse debidamente acreditado.

Esta acreditación viene a dar respuesta a la obligación que recae en las Administraciones Públicas de identificar al personal responsable de la tramitación de los procedimientos como correlato del derecho contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y recogido igualmente en el Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos, constituyendo un instrumento eficaz que permite la identificación fehaciente del personal que ejerce las funciones de inspección citadas, lo cual coadyuvará a una optimización de las mismas y en especial, a una mayor seguridad para los ciudadanos.

Mediante Orden de 6 de julio de 2005 se crea la tarjeta de acreditación del personal que realiza inspecciones en materia de autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios, abordando con la presente Orden la creación de la misma para el ejercicio de otras competencias en las que igualmente la Consejería ostenta funciones inspectoras, en especial en materia de consumo, salud comunitaria y de servicios sanitarios y prestaciones, dando por tanto cumplimiento a lo establecido en la Ley 6/2001, de 24 de mayo por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores, en el Decreto 80/2003, de 15 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, y en el Decreto 3/2004, de 27 de enero, de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones.

En su virtud, a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO:**

Artículo 1.

Se aprueban los modelos de tarjetas de acreditación del personal que realice las funciones de inspección en materia consumo, salud comunitaria, servicios sanitarios y prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo, que figuran como Anexos I y II de esta Orden.

## Artículo 2.

El personal que preste sus servicios en la Dirección General competente en la materia objeto de inspección dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden, cuando proceda a realizar una inspección acreditará su identidad con la correspondiente tarjeta de acreditación.

## Artículo 3.

1. La credencial de inspector es un documento personal e intransferible.

2. La expedición de la credencial de inspector corresponderá a la Consejería de Sanidad y Consumo, siendo la Dirección General competente en la materia objeto de inspección, quien llevará un control de las tarjetas existentes en cada momento.

3. Asimismo, el/la Director/a General competente en la materia objeto de inspección deberá firmar las tarjetas de acreditación reguladas en la presente Orden.

## Artículo 4.

1. Cuando un puesto de trabajo se provea por personal que ejerza las funciones inspectoras referidas en el artículo 1, se le acreditará de la forma prevista en la presente Orden.

2. Cuando el personal que realice funciones de inspección cese en su puesto de trabajo, deberá hacer entrega de la misma en la Dirección General competente para su anulación y posterior archivo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 12 de diciembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

## ANEXO I

## ACREDITACIÓN INSPECTORES CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

La credencial de inspector estará realizada en cartulina plastificada, con unas medidas de 9,5 por 6,5 centímetros.

## Anverso

— En la parte superior izquierda, Anagrama de la Consejería de Sanidad y Consumo.

— En la parte superior derecha anagrama de la Junta de Extremadura.

— En la parte central izquierda, Fotografía tipo carnet.

— En la parte inferior izquierda, Firma del inspector.

— En la parte central derecha, Titular: Nombre y apellidos, DNI, Cuerpo, Especialidad, N° de control de la plaza.

— En la parte inferior derecha, lugar y fecha de expedición y referencia a la presente Orden.

## Reverso

— En la parte superior el siguiente texto: “El titular está habilitado para la realización de las inspecciones sanitarias y de consumo competencia de esta Consejería, teniendo carácter de Autoridad en el ejercicio de su función, pudiendo solicitar el apoyo de cualquier otra, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que deberá prestárselo (art. 13 del R.D. 1945/1983, de 22 de junio, art. 24 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo y art. 8.3 de la Ley 10/2001, de 28 de junio).

— En la parte inferior izquierda Dirección General competente.

— En la parte inferior derecha Firma del Director/a General competente, sello de la Dirección General y nombre y apellidos del titular del órgano.

## ANEXO II

## ACREDITACIÓN INSPECTORES Y SUBINSPECTORES DE SERVICIOS SANITARIOS Y PRESTACIONES

La credencial de inspector estará realizada en cartulina plastificada, con unas medidas de 9,5 por 6,5 centímetros.

## Anverso

— En la parte superior izquierda, Anagrama de la Consejería de Sanidad y Consumo.

— En la parte superior derecha anagrama de la Junta de Extremadura.

— En la parte central izquierda, Fotografía tipo carnet.

— En la parte inferior izquierda, Firma del inspector.

— En la parte central derecha, Titular: Nombre, apellidos, D.N.I., Cuerpo, Especialidad, N° de control de la plaza, INSPECTOR/A MÉDICO, FARMACÉUTICO O ENFERMERO/A SUBINSPECTOR, según el caso.

— En la parte inferior derecha, lugar y fecha de expedición y referencia a la presente Orden.

Reverso

— En la parte superior el siguiente texto: “El artículo 5 del Decreto 3/2004, de 27 de enero, sobre el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura, reconoce la condición de Autoridad Pública a los Inspectores Médicos y Farmacéuticos y a los enfermeros subinspectores la de agentes de la autoridad, por lo que podrán solicitar del resto de autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el apoyo que resulte necesario en el ejercicio de las funciones propias de su puesto.

— En la parte inferior izquierda Dirección General competente.

— En la parte inferior derecha Firma del Director/a General competente, sello de la Dirección General y nombre y apellidos del titular del órgano.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*DECRETO 267/2005, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Azabal, en el término municipal de Casar de Palomero.*

El poblado de Azabal, del municipio de Casar de Palomero (Cáceres), pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones complementarias.

Solicitada la constitución en Entidad Local Menor por la mayoría de los vecinos, se inicia el correspondiente expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Casar de Palomero, en sesión plenaria celebrada el 6 de abril de 2001, con la mayoría del artículo 47.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

Informar la constitución del poblado de Azabal en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que sea prueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de diciembre de 2005,

### DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Azabal, en el término municipal de Casar de Palomero.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA